

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Ley autorizando al Ministro de Hacienda para adquirir directamente los solares resultantes del derribo de las casas números 2 y 3 de la calle de la Almudena y las ruinosas números 1 y 3 de la calle del Viento, en esta Corte, poniéndolos á disposición del Ministerio de la Guerra.

Otra autorizando la edificación en las zonas polémicas de las fortalezas de Lérida, denominadas Castillo Principal y Gardeny.

#### Ministerio de Estado:

Reales decretos agraciando con el Collar núm. 4 de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina; y con la Gran Cruz de dicha Orden al Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Fray Gregorio María Aguirre y García, Arzobispo de Burgos, y á D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal. Otro disponiendo se ejecuten por administración las obras de reparación extraordinaria de la Catedral de Segovia.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento para la constitución de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto declarando jubilado á D. Norberto Macho Velado, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Zamora.

Otro declarando que los Catedráticos de las Universidades del Reino tienen opción á un aumento de sueldo de 500 pesetas por cada cinco años de servicio que tengan ó vayan teniendo en la enseñanza.

#### Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Avisó á los navegantes. GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal.

HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Acuerdos relativos á nueva clasificación de un crédito y á rectificaciones de errores padecidos en las relaciones de créditos que se expresan.

*Dirección general del Tesoro público.*—Anulando los resguardos de depósito que se expresan.

*Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.*—Anunciando el extravío de una certificación.

FOMENTO.—Escala provisional de los funcionarios administrativos, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio (continuación).

*Dirección general de Obras públicas.*—Autorizando á D. Miguel Estrella, D. Vicente Burgos, D. Vicente Beltrán y D. Gonzalo Sebastián para construir cuatro casas en la playa de Levante del puerto de Valencia.

Concediendo á D. José Lacomba Martí y D. Peregrín Fosa.

ti Alabán los terrenos que solicitan en la playa de Levante del puerto de Valencia para construir dos cárceles.

#### Administración provincial:

*Diputación provincial de Madrid.*—Citando á D. Luis Seguí y Martí, empleado de esta Diputación, por abandono de destino.

#### Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Convocatoria para cubrir 15 plazas de aspirantes á Escribientes con destino á las oficinas administrativas del Ensanche.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

*Observatorio de Madrid.*—Observaciones meteorológicas.

*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo*—Pliegos 1 y 2 de sentencias de la Sala de lo civil.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para adquirir directamente, en nombre del Estado, los solares resultantes del derribo de las casas números 2 y 3 de la calle de la Almudena, y las ruinosas números 1 y 3 de la calle del Viento, pertenecientes al Colegio de Nuestra Señora de la Presentación, de esta Corte (Niñas de Leganés), por precio de un millón de pesetas, y para emitir inscripciones intransferibles de Deuda del 4 por 100 perpetua interior á favor del citado Colegio, que, al tipo de cotización media oficial del mes anterior á la promulgación de esta ley, suman el valor efectivo de dicho precio, las cuales serán entregadas en pago de éste á la representación legítima de la referida institución.

Art. 2.º Adquiridos los mencionados solares y casas se pondrán á disposición del ramo de Guerra para la construcción del edificio militar que conceptúe conveniente. Los solares procedentes de los Jardines del Buen Retiro, que según el art. 6.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1904, deberían ser utilizados para

construir en ellos un Museo de Ingenieros del Ejército ó enajenados para habilitar éste con el producto de la venta, se destinarán á la construcción de uno ó más edificios donde instalar convenientemente la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid y otras dependencias del mismo ramo, siempre que el terreno ocupado por éstas no exceda en valor del millón de pesetas en que está comprado el solar que se cede á Guerra.

La parte de estos solares que no sea precisa para tales edificaciones se enajenará en pública subasta, y el producto de la venta se aplicará á la construcción de edificios militares.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la edificación en las zonas polémicas de las fortalezas de Lérida denominadas Castillo Principal y Gardeny con sujeción á las siguientes condiciones:

Primera. Los propietarios de las tierras enclavadas dentro de las zonas polémicas de las fortalezas de Lérida denominadas Castillo Principal y Gardeny podrán hacer, con materiales corrientes y muros usuales, construcciones urbanas, que podrán alcanzar una altura máxima hasta el caballete del tejado de 17 metros y 50 centímetros, quedando prohibido el empleo de hormigón á mayor altura del zócalo de planta baja.

Segunda. Los propietarios que deseen edificar darán conocimiento de ello al Comandante de Ingenieros de la plaza, quien dentro del término de treinta días hará la delimitación del terreno edificable, inspeccio-

nando asimismo las obras para el cumplimiento de esta ley.

Art. 2.º Si por causas de guerra ó por otras asimismo atendibles con relación á la defensa de la Patria considerare necesaria el Gobierno la desaparición de los edificios que al amparo de esta ley se construyan, los respectivos propietarios no podrán reclamar indemnización alguna.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones oportunas para el exacto cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en agradecerle con el Collar núm. 4 de la Real y distinguida Orden de Carlos III, que se halla vacante por fallecimiento del Sr. Marqués de Ayerbe.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**Manuel Allendesalazar.**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Fray Gregorio María Aguirre y García, Arzobispo de Burgos, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en agradecerle con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por de-

función del Sr. Conde de Valencia de Don Juan, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Manuel AllendeSalazar.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver, Marqués de Arcos, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en agraciarme con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, que se halla vacante por defunción de D. Ramón Fernández Piérola, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Manuel AllendeSalazar.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Cano y González, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Antonio José Villanueva.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Mariano Cano, á D. Francisco María Lunas, Fiscal de la territorial de Oviedo.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Joaquín Vidal, á D. José Martínez Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma capital, que ocupa el número 115 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

#### Méritos y servicios de D. José Martínez Martín.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Julio de 1881, habiendo ejercido la profesión en Cieza por espacio de más de cuatro años.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 73 en la escala del Cuerpo.

En 22 de Abril de 1893, nombrado Juez de primera instancia de Chinchilla; posesión en 5 de Mayo.

En 13 de Septiembre de ídem, trasladado al Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial; posesión en 2 de Octubre.

En 28 de Noviembre de 1895, promovido al de Dolores; posesión en 17 de Diciembre.

En 27 de Febrero de 1896, trasladado á Cuéllar; posesión en 27 de Marzo.

En 13 de Septiembre de ídem, nombrado, en comisión, Auxiliar de la clase de terceros de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, tomando posesión en 1.º de Octubre.

En 3 de Septiembre de 1897, promovido á Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar segundo de la Subsecretaría; posesión el siguiente día 4.

En 21 de Junio de 1898, de conformidad con el informe de la Junta calificadora del Poder judicial, se le reconoce la categoría de Juez de término, por asimilación.

En 1.º de Julio ídem, nombrado Auxiliar segundo de la Subsecretaría, tomando posesión en el mismo día.

En 15 de Octubre de 1900, previo informe favorable de la Junta calificadora, se le reconoce, por asimilación, la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, con la antigüedad de 4 de Septiembre de 1899.

Por Real decreto de 13 de Noviembre de 1900, nombrado, á su instancia, Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Madrid, y su posesión en 16 de dicho mes.

En 22 de Mayo de 1906, promovido, en turno 2.º, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte; posesión en 26 de ídem.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de

Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Francisco Martín, á D. José María de Vivanco y Zorrilla, Magistrado de la de Zaragoza, que ocupa el núm. 23 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

#### Méritos y servicios de D. José María de Vivanco y Zorrilla.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Marzo de 1879, habiendo ejercido la profesión en Vitoria cinco años y nueve meses, con cuota de contribución.

Ha sido Oficial de la clase de primeros de las Secciones de Fomento, cargo que ha desempeñado sin interrupción desde el 29 de Marzo de 1879 hasta 16 de Agosto de 1880.

En 25 de Septiembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 20 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881, nombrado para la Promotoría fiscal de Nájera, de entrada; tomó posesión en 23 de ídem.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 2 de Julio de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Durango, de entrada; tomó posesión en 21 del propio mes.

En 3 de Agosto de 1885, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Castro Urdiales; posesión en 2 de Septiembre de ídem.

En 20 de Mayo de 1886, nombrado para el de Batanes; posesión en 17 de Junio de ídem.

En 31 de Julio de ídem trasladado al de Tarazona; posesión en 29 de Septiembre de ídem.

En 12 de Agosto de 1888, promovido, en turno 3.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de Benavente; posesión en 10 de Octubre de ídem.

En 9 de Marzo de 1891, promovido á Magistrado de la de Ciudad Rodrigo; posesión en 7 de Abril de ídem.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Salamanca.

En 23 de Septiembre de ídem, trasladado, á su instancia, á la de Zamora; posesión en 21 de Diciembre de ídem.

En 13 de Septiembre de 1893, nombrado Magistrado de la provincial de Huelva; posesión en 1.º de Octubre de ídem.

En 27 de Noviembre de ídem, declarado excedente á su instancia.

En 28 de Octubre de 1895, nombrado Magistrado supernumerario de la de Bilbao; posesión en 30 de ídem.

En 18 de Mayo de 1896, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Burgos; posesión en 16 de Junio de ídem.

En 6 de Noviembre de ídem, trasladado, á sus deseos, á Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Madrid; tomó posesión en 1.º de Diciembre de ídem.

En 1.º de Agosto de 1898, promovido, en turno 4.º, á Magistrado de Cáceres; posesión en 6 de ídem.

En 26 de Junio de 1899, nombrado Magistrado de la de Oviedo; posesión en 24 de Agosto.

En 11 de Febrero de 1901, nombrado Magistrado de la de Zaragoza; posesión en 11 de Marzo.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Moreno Fernández de Rodas, Fiscal de la Audiencia provincial de Segovia,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, vacante por promoción de D. José Martínez.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Segovia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Moreno, á D. José Peláez y Rodríguez, Fiscal de la de Gerona.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por haber sido también trasladado D. José Peláez, á D. Hermenegildo Miró y Romo, que sirve igual cargo en la de Lérida.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. José Gadeo y Subiza, Fiscal de la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lérida, vacante por haber sido también trasladado D. Hermenegildo Miró.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio de Nicolás y Fernández, Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Málaga, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Vicente Chervás.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel León Escobar, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincia de Huelva, vacante por traslación de D. Antonio de Nicolás.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Manuel León, á D. Rafael Pérez de Torres, Fiscal de la provincial de Murcia.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Constantino Ballester y Ciurana, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Murcia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Rafael Pérez.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Constantino Ballester, á D. Vicente Chervás y Begud, Fiscal de la provincial de Málaga.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. José Gadeo, á D. Andrés Augusto Vázquez Cano, Teniente fiscal de la territorial de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

#### Méritos y servicios de D. Andrés Augusto Vázquez y Cano.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Febrero de 1880. En 30 de Diciembre de ídem, nombrado Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 35 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Enero de 1882, nombrado Promotor fiscal de Pozoblanco; tomó posesión en 24 de Febrero de ídem.

En 20 Diciembre de ídem, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Córdoba; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Febrero de 1884, trasladado, á su instancia, á igual cargo en la de Logroño.

En 18 de Marzo de ídem, trasladado á la de Bilbao; tomó posesión en 17 de Abril.

En 28 de ídem ídem, trasladado, á su instancia, á Ronda; posesión en 11 de Junio siguiente.

En 16 de Diciembre de 1884, promovido á Secretario de la de San Clemente; posesión en 15 de Enero de 1885.

En 6 de Noviembre de 1889, nombrado Juez de primera instancia de Cercubión, electo.

En 28 de Marzo de ídem, trasladado al de Coin; posesión en 17 de Abril de ídem.

En 2 de Julio de 1897 fué promovido al de Játiba, de ascenso; posesión en 26 de ídem.

En 23 de Diciembre de 1902, trasladado al de Vera, electo. En 5 de Enero de 1903 fué promovido al de Santiago, de término, electo.

En 17 de ídem ídem, nombrado para el del distrito de Atarazanas de Barcelona, electo.

En 11 de Febrero de ídem fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Málaga; posesión en 18 de ídem.

En 25 de Mayo de 1905, promovido, en turno 3.º, á Magistrado de Jaén; posesión en 19 de Julio.

En 9 de Octubre de ídem, nombrado, á su instancia, Teniente fiscal de Granada; posesión en 7 de Noviembre de ídem.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también promovido D. José María de Vivanco, á D. Alfredo Souto y Cuero, que sirve igual cargo en la provincial de Pontevedra, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

*Méritos y servicios de D. Alfredo Souto y Cuero.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Junio de 1883.

En 20 de Diciembre de 1884 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en 21 de Enero de 1885.

En 1.º de Octubre de 1887 se le nombró Auxiliar de la clase de quintos de la misma Secretaría; tomó posesión en el mismo día.

En 29 de Enero de 1889, promovido, en turno 4.º, al Juzgado de Viveo, de ascenso, del que tomó posesión en 30 de Marzo de ídem.

En 20 de Abril de 1891, promovido, en turno 4.º, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada; posesión en 19 de Mayo.

En 18 de Noviembre de ídem, trasladado á la Tenencia fiscal de la de Mondoñedo; posesión en 17 de Diciembre.

En 24 de Julio de 1892, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895 fué agregado, como Abogado fiscal supernumerario, á la Audiencia de la Coruña.

En 20 de Febrero de 1898 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Pontevedra; tomó posesión en 10 de Marzo.

En 1.º de Octubre de 1903, promovido, en turno 2.º, á Magistrado de Gerona, electo.

En 23 de Noviembre de ídem, nombrado, á sus deseos, para igual cargo en la de Pontevedra; posesión en 7 de Diciembre.

En 1.º de Febrero de 1904, trasladado á la de Lugo; posesión en 29 de ídem.

En 6 de Abril de 1905 trasladado á igual plaza en la de Pontevedra; posesión en 24 de ídem.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante,

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael de la Haba y Trujillo, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alicante, vacante por jubilación de D. Lorenzo Cuadrillero.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por promoción de D. Andrés Augusto Vázquez, á D. Justo Ruiz de Luna, que sirve igual cargo en la de Cáceres.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á los deseos de D. Carlos Hernández Marín, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, electo,

Vengo en nombrarle para plaza de Teniente fiscal de la territorial de Cáceres, vacante por traslación de Don Justo Ruiz.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Emilio José Pérez Martín, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Badajoz,

vacante por nombramiento para otro cargo de D. Carlos Hernández.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por haber sido también promovido D. Alfredo Souto, á D. Joaquín María Becerra Alfonso, Teniente fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

*Méritos y servicios de D. Joaquín María Becerra y Alfonso.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Diciembre de 1881.

Ha sido Promotor fiscal interino del distrito de la Catedral de la Habana desde 23 de Julio de 1883 hasta 10 de Septiembre de ídem; en cuya fecha se posesionó en igual concepto de la Promotoría del Prado de la citada capital, cesando en 30 del mismo mes y año.

Ha sido Relator sustituto de la Audiencia de la Habana desde 5 de Marzo de 1884 al 2 de Enero de 1885.

Desempeñó interinamente el Juzgado de primera instancia de Jaruco desde 10 de Enero de 1885 hasta 12 de Junio siguiente, y ha sido Oficial primero interino de la Audiencia de la Habana.

En 4 de Febrero de 1887, nombrado Promotor fiscal de Jaruco, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 17 de Marzo de ídem.

En 26 de Octubre de 1888, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara; tomó posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 26 de Junio de 1890, trasladado al Juzgado de primera instancia de Bayamo, de entrada; tomó posesión en 16 de Agosto de ídem.

En 18 de Abril de 1891, al de Marianao; tomó posesión en 26 de Junio.

En 28 de Noviembre de 1893 se le nombró Promotor fiscal de Cebú, de término.

En 2 de Marzo de 1894, trasladado al Juzgado de primera instancia de Pinar del Río; tomó posesión en 23 de Abril.

En 22 de Septiembre de ídem, al de Guanajay; tomó posesión en 22 de Noviembre.

En 6 de Diciembre de 1895, al de Tayabas.

En 26 de Marzo de 1896, nombrado Promotor fiscal del de Pampansa.

En 26 de Mayo de ídem, Secretario de Sala de la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 7 de Agosto.

En 17 de Agosto de ídem, Juez de primera instancia de Nueva Ecija; tomó posesión en 11 de Noviembre de 1896.

En 8 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 11 de Enero de 1901 fué nombrado, en turno 4.º, Juez de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de ascenso, en Canarias; tomó posesión en 12 de Febrero.

En 28 de Enero de 1904, promovido, en turno 2.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas; tomó posesión en 11 de Febrero.

En 16 de Agosto de 1906, trasladado al mismo cargo en la de Pamplona, electo.

En 29 de Octubre de ídem, nombrado Juez de primera instancia de la Coruña; tomó posesión en 10 de Noviembre.

En 22 de Octubre de 1907, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra; tomó posesión en 13 de Noviembre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por traslación de D. Emilio José Pérez, á D. Juan Infante García, Abogado fiscal de la territorial de Oviedo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

*Méritos y servicios de D. Juan Infante y García.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Diciembre de 1873.

Ha ejercido la profesión y ha desempeñado interinamente el cargo de Registrador de la propiedad en Gaucín.

En 25 de Septiembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 21 en la escala del Cuerpo.

En 9 de Febrero de 1881, nombrado Promotor fiscal de Grandas de Salime, electo.

En 21 de Marzo siguiente se le nombró para igual cargo de Cogolludo; posesión en 20 de Abril inmediato.

En 8 de Enero de 1882, trasladado á la Promotoría de Grazalesma.

En 20 de Diciembre de ídem, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Algeciras; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 21 de Julio de 1884, nombrado Secretario de la Audiencia de Sigüenza, electo.

En 10 de Septiembre de ídem, nombrado para igual destino de la de Algeciras, posesionándose en 16 de ídem.

En 4 de Diciembre de 1886, nombrado Juez de primera instancia de Olvera, de entrada; tomó posesión en 2 de Enero de 1887.

En 31 de Marzo de 1887, trasladado al de Gaucín.

En 25 de Junio de 1889, al de Villanueva de los Infantes.

En 23 de Julio de 1891, al de Olvera.

En 28 de Septiembre de 1892, al de Torrox.

En 7 de Octubre de 1895, nombrado Registrador de la propiedad interino de Gaucín.

En 21 de ídem ídem, se le admite la renuncia de este cargo.

En 15 de Noviembre de 1893, nombrado Juez de primera instancia de Salas de los Infantes; posesión en 20 de Mayo de 1899.

En 1.º de Mayo de 1900, trasladado al de Villanueva de los Infantes; posesión en 23 de Agosto de ídem.

En 16 de Agosto de ídem, promovido, en el turno 2.º, al de Gijón, de ascenso; posesión en 10 de Octubre.

En 29 de Enero de 1901, trasladado al de Andújar; tomó posesión en 28 de Febrero.

En 13 de Mayo de 1902, al de Alcázar de San Juan; tomó posesión en 12 de Junio.

En 7 de Agosto de 1903, declarado excedente, á su instancia.

En 7 de Noviembre de 1904, nombrado, en turno 2.º, para el Juzgado de Betanzos, electo.

En 10 de Enero de 1905, para el de Andújar; tomó posesión en 7 de Febrero.

En 7 de Junio de ídem, promovido, en turno 3.º, al de Santa Cruz de Tenerife, electo.

En 4 de Julio de ídem, nombrado, á sus deseos, Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia; tomó posesión en 31 de Agosto.

En 26 de Diciembre de ídem, trasladado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Málaga; tomó posesión en 25 de Enero de 1906.

En 31 de Enero de 1906, nombrado Juez de primera instancia de Ciudad Real, electo.

En 1.º de Marzo de ídem, nombrado para el Juzgado del distrito de la Merced de Málaga; tomó posesión en 30 de ídem.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Rafael de la Haba, á D. Pedro Uzquiano y López, Juez de primera instancia de Huesca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

*Méritos y servicios de D. Pedro de Uzquiano y López.*

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Febrero de 1878.

En 20 de Marzo de 1878 se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos, donde ha ejercido la profesión hasta 4 de Noviembre de 1882, en que lo acredita.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la misma ciudad, observando siempre buena conducta, celo é inteligencia en el despacho de los asuntos.

En 16 de Julio de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Teruel; tomó posesión en 31 de ídem.

En 18 de Mayo de 1885 se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Montalbán, de entrada; tomó posesión en 28 de ídem.

En 12 de Noviembre de 1886, trasladado á la Secretaría de la Audiencia de Gerona; tomó posesión en 11 de Enero de 1887.

En 23 de Julio de 1887, trasladado al Juzgado de primera instancia de Cabuérniga; tomó posesión en 23 de Septiembre.

En 13 de Agosto de 1893, al de Sepúlveda; tomó posesión en 12 de Octubre.

En 30 de Octubre de ídem, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895 fué nombrado, con el carácter de excedente, Abogado fiscal supernumerario de la Audiencia de Santander; tomó posesión en 30 de Noviembre.

En 19 de Noviembre de 1896 se le nombró asimismo para el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera; tomó posesión en 2 de Diciembre.

En 9 de Mayo de 1898, trasladado, por incompatibilidad, al de Valencia de Don Juan; tomó posesión en 4 de Junio.

En 24 de Junio de 1902, promovido, en turno 1.º, al de Belmonte (Cuenca); tomó posesión en 16 de Julio.

En 31 de Julio de 1905, promovido, en turno 4.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de Palma; tomó posesión en 24 de Agosto.

En 16 de Octubre de ídem, nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia de Huesca; tomó posesión en 8 de Noviembre.

Visto el expediente instruido con carácter de urgencia para la reparación de los desperfectos ocasionados por un ciclón en la Iglesia Catedral de Segovia;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Arquitecto diocesano, en el que se pone de manifiesto la necesidad de acudir sin demora á la reparación indicada, y la conveniencia de ejecutar las obras por administración, por tratarse de trabajos, en su mayor parte, de índole artística;

Oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministro,

Vengo en decretar que las obras de reparación extraordinaria de la Catedral de Segovia, presupuestas en 30.000 pesetas, se ejecuten por administración, con cargo al capítulo 14, art. 2.º de la sección 3.ª del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 16 de Enero de 1908 dispuso que se reuniera la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima con los representantes que para la composición de la extinguida Junta de la Marina mercante determinaban Reales Órdenes anteriores, á fin de que propusiera la constitución y procedimientos electorales que han de regir para la formación de la futura Junta Consultiva. Habiendo tenido ya efecto la reunión de aquella Junta provisional, redactó el proyecto para la constitución de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, el cual, con poca modificación, forma el Reglamento que tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. para que rija por dos años, durante los cuales la experiencia pondrá de relieve las modificaciones que hayan de introducirse en él para la constitución de las sucesivas Juntas, quedando entonces perfeccionado con la sanción de los representantes de todas las entidades marítimas, de los que faltaban algunos en la composición de la Junta provisional; y para ello tengo el honor de someter á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Ferrándiz.

## REAL DECRETO

Oída la Junta provisional de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la constitución de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Dado en Santander á diez de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

## REGLAMENTO

para la constitución de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

## ARTÍCULO 1.º

La Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, creada por la ley de 7 de Enero de 1908, la constituirán los representantes de los Departamentos ministeriales y Centros directivos, y las entidades, clases é industrias marítimas civiles que se expresan en los artículos siguientes.

Se dividirá, al constituirse, en dos Secciones: una de Navegación y otra de Pesca, sin perjuicio de otras Secciones que por la naturaleza de los asuntos de su competencia ulterior proponga la Junta establecer en lo sucesivo, pudiendo las Secciones subdividirse en Comisiones, según se determina en el art. 19 del presente Reglamento.

## ARTÍCULO 2.º

Será Presidente de la Junta y sus dos Secciones el Director general de Navegación y Pesca marítima.

## ARTÍCULO 3.º

Formarán la Sección de Navegación de la Junta cuatro clases de Vocales:

- Representantes nombrados por los Departamentos ministeriales y Centros directivos.
- Representantes designados por entidades.
- Representantes elegidos por clases é industrias.
- Representantes de navieros ó Compañías de navegación de más de 20.000 toneladas.

## ARTÍCULO 4.º

Serán Vocales de la Sección de Navegación como representantes de los Departamentos ministeriales y Centros directivos:

- Uno, nombrado por el Ministerio de Fomento.
- Otro, por el de Instrucción pública.
- Otro, por el de Estado.
- Otro, por el de Hacienda.
- Otro, por el de Gobernación.
- El Jefe de la Sección de Navegación de la Dirección general; y
- El Secretario de la misma, que lo será de la Junta y de la Sección de Navegación.

## ARTÍCULO 5.º

Las entidades expresadas á continuación tendrán derecho á designar colectivamente un representante como Vocal de la Sección de Navegación:

- El Consejo Superior de la Producción y del Comercio.
  - El Consejo de Emigración.
  - Las Juntas de Obras de puerto.
  - La Liga Marítima Española.
- Todos los representantes deberán pertenecer á la entidad que les elija.

## ARTÍCULO 6.º

Tendrán derecho á elegir un Vocal de la Sección de Navegación las clases é industrias siguientes:

- Los navieros y Compañías nacionales de buques dedicados á la navegación de gran cabotaje y de altura.
- Los navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje.

3.º Los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje.

4.º Los navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones de los números 1.º y 2.º

5.º Los Prácticos de puerto y de costa.

6.º Los Patronos de cabotaje.

7.º Los Fogoneros embarcados como tales en buques nacionales; y

8.º Los Marineros embarcados como tales también en buques nacionales.

Tendrán derecho á elegir dos Vocales de la Sección de Navegación:

Los Capitanes y Pilotos.

Los Maquinistas navales.

Los Representantes de todas las clases é industrias deberán pertenecer precisamente á aquella que los elija.

## ARTÍCULO 7.º

Cada naviero ó Compañía nacional que posea más de 20.000 toneladas de registro bruto en buques españoles tendrá derecho á designar un representante como Vocal de la Sección de Navegación.

Para acreditar este derecho y ser admitido el representante del naviero ó Compañía al ejercicio del cargo de Vocal, presentará en la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, con el documento fehaciente justificativo de su representación, un certificado del Director local del puerto, donde estén inscritos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto.

Las Compañías ó navieros que hagan uso de este derecho no podrán tomar parte en ninguna votación para Vocales de los mencionados en el art. 6.º

## ARTÍCULO 8.º

Para la elección de los representantes de las clases marítimas á que se refiere el art. 6.º se observarán las reglas siguientes:

A. Cada naviero ó Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requiere para emitir un voto, ó si suman un múltiplo de ese número, podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo. Tanto en buque suelto como en suma de varios no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

El día designado para la elección, los navieros ó Compañías navieras entregarán al Director local de Navegación del puerto donde estén inscritos sus buques una papeleta, indicando el número de votos que le corresponde y el nombre de los candidatos que elige.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y á las cuatro de la tarde verificará el escrutinio, acompañado de dos navieros, que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar á qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local de Navegación y Pesca al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

B. Para la elección de los dos Vocales de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales se fijará un plazo de quince días, durante los cuales, y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dichas clases presentará un voto escrito en una papeleta, con los nombres de los candidatos y la firma del votante, exhibiendo el título de su profesión, en el que la Autoridad de Marina pondrá la palabra «Votó» y el sello de la oficina.

El Director local de Navegación de cada puerto recibirá las candidaturas, tomara nota de los electores y les devolverá el título que acredite su personalidad.

Transcurridos los quince días, declarará terminada la elección, y á las cuatro de la tarde del último día verificará el escrutinio, constituyendo la Mesa un Oficial de la Dirección y dos Pilotos ó dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los que á esa hora se encuentren en el local.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, que firmará la Mesa, remitiendo una, con relación de los votantes por orden alfabético, á la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, y quedando la otra archivada en la Dirección local de Navegación.

C. En la misma forma se verificará la votación de los Patronos de cabotaje.

D. Para la elección de los Fogoneros y Marineros se fijará también un plazo de quince días, durante los cuales entregarán al Director local de Navegación de la capital de cada provincia marítima una papeleta que contenga el nombre de los candidatos que elijan y un certificado del Capitán del buque en que se encuentren embarcados. Este certificado lo dará el Capitán una sola vez.

El último día de los quince, á las cuatro de la tarde, se constituirá la Mesa, formada por un Oficial de la Dirección local y dos electores de la clase correspondientes, según se trate de la elección de Fogoneros ó de la de Marineros, de los que se encuentren presentes en aquel acto.

Verificado el escrutinio, se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección de que se trata, el número de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato. Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida á la Dirección general.

## ARTÍCULO 9.º

Formarán la Sección de Pesca de esta Junta, además del Director:

Un especialista en Zoología marítima.

El Jefe de la Sección de Pesca de la Dirección.

Un Auxiliar de la misma Sección.

El Secretario de la Dirección, que lo será de la Sección.

Un Vocal elegido por los armadores de los vapores de pesca.

Otro por los armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y más de siete en las del Océano, que es el límite puesto á las parejas del bou.

Otro por los arrendatarios de almadrabas; y

Otro por cada grupo de provincias que se determinan á continuación, elegidos por las Juntas provinciales del grupo.

## Grupos de provincias.

- San Sebastián, Bilbao, Santander y Gijón.
- Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.
- Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.
- Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.
- Valencia, Tarragona y Barcelona.
- Baleares.
- Canarias.

Sustituyendo esta Sección á la Junta Central de Pesca, quedan derogados los artículos 22 al 26, ambos inclusive, del Reglamento para el régimen y gobierno de la pesca marítima de 5 de Julio de 1907.

## ARTÍCULO 10.

Para la elección de los Vocales de la Sección de Pesca se observarán las reglas siguientes:

1.º Los armadores de vapores dedicados á la pesca votarán en la Dirección local donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad, y entregando en la Capitanía del puerto una papeleta firmada, por cada vapor, en la cual escribirán el nombre de éste y el del candidato.

2.º Los armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y de siete en las del Océano votarán en igual forma.

3.º Los arrendatarios de pesqueros para almadrabas votarán como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad en la Dirección local de Navegación del punto donde esté enclavada su almadraba, acreditando además con la presentación del último recibo que se halla al corriente de pago del arrendamiento.

4.º En cada una de estas elecciones, el Director local de Navegación, acompañado de dos electores de la clase respectiva, de los que se hallen presentes á las cuatro de la tarde del día señalado para la elección, verificará el escrutinio, firmando los tres acta duplicada, haciendo constar á qué clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno. Una de estas actas la remitirá el Director local á la Dirección general, y la otra se archivará en la Capitanía del puerto.

5.º En la elección por grupos de provincias, cada Junta provincial de pesca elegirá por papeletas un candidato, y comunicará el resultado de la votación al Director local de la provincia respectiva, el cual, á su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionados.

## ARTÍCULO 11.

Además de los Vocales expresados en el art. 10, cuando en la Sección de Pesca de la Junta Consultiva vaya á tratarse un asunto sobre el cual haya lucha entre grandes intereses de la pesca, podrá la Dirección general aumentar los Vocales de la Sección para las sesiones en que se delibere sobre ese asunto con representantes de los intereses á que éste afecta, y designará qué clases de intereses y cuál grupo ó grupos de provincias han de enviar su representante.

Cada uno de éstos será elegido por los Vocales que representen la misma clase de intereses en las Juntas provinciales designadas.

Esta elección se verificará entregando cada Vocal su papeleta al Comandante de Marina, Director local de Navegación, que presida la Junta provincial de pesca respectiva, el cual remitirá copia á la Dirección general, donde se hará el escrutinio.

## ARTÍCULO 12.

El escrutinio general en ambas Secciones lo hará en la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, con las actas electorales recibidas de las Direcciones locales de Navegación, una Junta, compuesta por el Director general, dos Jefes de Sección y el Secretario general.

Del resultado se dará cuenta á la Sección correspondiente de la Junta Consultiva de la Dirección cuando se reúna, así como de los escrutinios parciales recibidos de los puertos, para que ésta determine en definitiva sobre cada Vocal.

La Dirección general notificará su nombramiento á los Vocales que hayan obtenido mayoría.

En el caso de que del escrutinio resulte empate, se sortearán los nombres de los candidatos empatados, y el que la suerte designe será el elegido.

## ARTÍCULO 13.

Los Vocales citados en los artículos 6.º y 7.º y los de elección del 10, cuando no puedan concurrir á las sesiones podrán delegar su representación y voto en otro Vocal de la Junta que pertenezca á la misma clase, ó remitir al Presidente su opinión y voto por escrito.

Se computarán los votos delegados personalmente, y se tomarán en consideración los pareceres y votos escritos de los Vocales ausentes sobre asuntos incluidos en el orden del día de cada reunión de la Junta.

Para celebrar sesión, y que los acuerdos y votaciones de ésta sean válidos en reunión de primera convocatoria, habrán de concurrir y tomar parte en ellos la mitad más uno de los Vocales citados en los artículos 6.º y 7.º, cuando se reúna la Sección de Navegación, y los de elección del 10, cuando sea la de pesca, y la mitad más uno de los citados en esos artículos, cuando se forme el Pleno.

En segunda convocatoria se celebrará sesión sin limitación de número de Vocales ni restricción alguna en la validez de sus acuerdos.

## ARTÍCULO 14.

Cuando ocurra la vacante de un Vocal electivo se convocará á elección parcial del mismo.

La primera Junta Consultiva se renovará á los dos años de constituida, procediéndose á elecciones generales con la anticipación conveniente.

Por la Dirección general de Navegación y Pesca marítima se fijarán las fechas en que hayan de tener lugar cada clase de elección, publicándose el anuncio en los periódicos oficiales con la debida anticipación para que llegue á conocimiento de los electores.

## ARTÍCULO 15.

Cada una de las Secciones de la Junta se reunirá ordinariamente tres veces al año, celebrando cada vez las sesiones necesarias, y extraordinariamente, cuando la convoque el Director general de Navegación, por tratar de algún asunto importante que haya de someterse á su consulta, ó cuando lo pidan por escrito para asuntos determinados siete Vocales de las clases citadas en los artículos 6.º y 7.º para la Sección de Navegación y cinco de los de elección citados en el 10 para la de Pesca.

Para las tres reuniones ordinarias avisará la Dirección á los Vocales con un mes de anticipación, remitiéndoles con la orden del día nota explícita de los asuntos en ella incluidos, para ser objeto de deliberación.

Para las reuniones extraordinarias se avisará con la anticipación que permita la urgencia del asunto que las motiva, del que también se dará previamente nota explícita á los interesados.

## ARTÍCULO 16.

Las Secciones de Navegación y de Pesca de la Junta Consultiva informarán sobre asuntos relativos á la Marina mercante y á la pesca marítima que ofrezca el Gobierno á su

consulta y sobre los de su propia iniciativa, aun cuando no corresponda su resolución al Ministerio de Marina.

La Junta se reunirá en pleno cuando tenga que deliberar sobre asuntos que sean comunes á la navegación y pesca marítima.

## ARTÍCULO 17.

La Junta podrá proponer también al Gobierno la organización de los servicios á cargo de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, para que, previo acuerdo entre los diversos Ministerios competentes, se realicen de manera metódica y progresiva las reformas que requiera el régimen actual, á fin de que la administración de cuanto se refiere á los intereses marítimos nacionales dependa de un solo Centro directivo.

## ARTÍCULO 18.

Las Secciones de Navegación y de Pesca se dividirán en el número de Comisiones que acuerde la Junta, en relación con la división de Negociados que para el despacho de los asuntos se haga en las respectivas Secciones de la Dirección general.

Estas Comisiones designarán para que las presida á uno de sus Vocales, á los efectos de la citación, deliberación y representación de las mismas.

Será Secretario de ellas un Auxiliar del Negociado ó de pendencia á que corresponda el despacho de los asuntos en la Dirección general, atribuidos al estudio y consulta de cada Comisión.

Una Comisión permanente, formada por los Presidentes de todas las Comisiones, estará en constante relación con el Director general de Navegación y Pesca marítima para cooperar al mejor éxito de la gestión colectiva confiada á la Junta.

Podrán para ello las Comisiones y sus Presidentes enterarse de los servicios administrativos y conocer el funcionamiento de los organismos ó dependencias encargadas de ellos, y ejercer las funciones de propuesta y consulta á la Junta que sean necesarias.

## ARTÍCULO 19.

Antes de disolverse la primera Junta Consultiva, por haber transcurrido los dos años de su duración, dejará redactado el proyecto de Reglamento que regule para el futuro la composición de la Junta, los procedimientos electorales y el funcionamiento de ella.

Madrid 8 de Agosto de 1908.—Aprobado por S. M.—José FERRÁNDIZ.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Norberto Macho Velado, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Zamora,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

## EXPOSICION

SEÑOR: El sistema de retribución y ascenso del Profesorado universitario, establecido por la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, tenía como bases cardinales la antigüedad y el mérito. Para premiar la constancia en el ejercicio de la función docente otorgaba los ascensos de escala por antigüedad rigurosa, y para recompensar los merecimientos alcanzados con la aplicación y aprovechamiento en el cultivo de la ciencia concedía los premios de mérito ó categoría, atendiendo á los servicios prestados en la enseñanza, señaladamente con la publicación de obras y otros trabajos literarios ó científicos. El sueldo de los Catedráticos de Facultad era el que les correspondía por la antigüedad y categoría acumuladas.

La ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 declaró meramente honoríficas las categorías, suprimiendo los aumentos de sueldo que llevaban consigo; y desde entonces vino abajo una de las bases de la ley, quedando subsistente tan sólo la antigüedad como determinadora del sueldo, el cual había de estar en mera relación con el número que ocupasen los Catedráticos en el escalafón.

Dividióse éste en ocho Secciones, comprensivas de los números y dotaciones siguientes, con adición de 1.000 pesetas en razón de su residencia para los Catedráticos de Madrid.

1. <sup>a</sup> Sección, del 1 al 5.....	10.000 pesetas.
2. <sup>a</sup> Idem, del 6 al 15.....	8.750 ídem.
3. <sup>a</sup> Idem, del 16 al 45.....	7.500 ídem.
4. <sup>a</sup> Idem, del 46 al 90.....	6.500 ídem.
5. <sup>a</sup> Idem, del 91 al 145.....	6.000 ídem.
6. <sup>a</sup> Idem, del 146 al 210.....	5.000 ídem.
7. <sup>a</sup> Idem, del 211 al 280.....	4.000 ídem.
8. <sup>a</sup> Idem, del 281 en adelante...	3.500 ídem.

La insuficiencia de estos sueldos, singularmente en las últimas Secciones, resulta palpable, ora se considere el servicio que recompensan, ora se miren en relación con las actuales condiciones de la vida.

De ello está convencido el Ministro que suscribe, y á no detenerle razones que no está en su mano superar, marcharía resueltamente á poner pronto y total remedio á este estado de cosas, creando al Profesor la posición económica que corresponde á la altura é independencia de la misión que se le confía. No está sólo el problema pedagógico en la formación del Maestro, orientando sus aptitudes hacia la educación y enseñanza de las generaciones, sino también, y por indelible consecuencia de las necesidades humanas, en dotarle de los medios necesarios para que, libre de otros cuidados y preocupaciones, pueda dedicarse por entero al cumplimiento de sus deberes profesionales.

Esta aspiración, que con la del mejoramiento de los servicios todos del ramo de Instrucción pública constituyen los anhelos del infrascrito, no es dable realizarla de una vez, y por eso, manteniéndose en los límites de la posibilidad, no va actualmente á la reforma orgánica y completa del escalafón, sino á una parcial, dirigida á satisfacer la necesidad mayor y de más urgente remedio.

Aquella distribución del escalafón en Secciones que se deja reseñada, se amoldaba al número de Catedráticos existentes cuando se trazó y era entonces equitativa. Aumentadas las Cátedras en las reformas sucesivas de los planes de enseñanza, y con ellas considerablemente el número de Catedráticos de la categoría inferior, se rompió el equilibrio, dando lugar á que la octava Sección comprendiese más de la tercera parte del número total de Profesores; y otorgándose los ascensos por antigüedad rigurosa, la consecuencia era el estancamiento en los grados más bajos de las escalas y la tardía llegada al disfrute de los sueldos algún tanto remuneratorios. Hasta llegar á los primeros ascensos gastaba el Catedrático la mayor y mejor parte de su vida, y esto cuando la formación del espíritu, la constitución y crianza de una familia, las circunstancias todas que constituyen la posición social exigen más continuado esfuerzo para alcanzarla y afirmarla.

Bien meditado cuanto se desprende de estas reflexiones, conciliándolo con la necesidad de no alterar la estructura del escalafón, que se recomienda por otras fundamentales consideraciones, ha parecido la solución mejor, la ya conocida y aplicada en otros ramos de la enseñanza de concesión de quinquenios, otorgándose á los Catedráticos que por su antigüedad no lleguen al disfrute del sueldo anual de 6.000 pesetas el aumento de 500 por cada cinco años de servicio desde su ingreso en el dicho escalafón sobre el sueldo de entrada, de tal suerte que el haber total que disfruten corresponda justamente al número de quinquenios vencidos, sumándose al sueldo expresado, á medida que aquéllos resulten devengados, hasta llegar á la Sección 5.<sup>a</sup> de la escala, desde la cual se percibirán los sueldos en la proporción ó forma que hasta el presente.

A este fin se consignó la partida que se calculó bastante en el proyecto de presupuesto presentado á las Cortes, de cuya aprobación pende, por tanto, la entrada en vigor del actual proyecto de decreto, el cual ofrece un avance de reglamentación, que tendrá después de esto debido cumplimiento.

Fundado en tales motivos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

## REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Sin alterar la estructura del escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino, los comprendidos en sus Secciones 8.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> tendrán opción desde la vigencia de este decreto á un aumento de sueldo de 500 pesetas por cada cinco años de servicio que tengan ó vayan teniendo en la enseñanza.

Estos aumentos se computarán sobre el sueldo de entrada, y no serán acumulables con los asignados actualmente para los ascensos de escala que se obtengan en dichas tres Secciones, de modo que el sueldo que disfruten los Catedráticos de las mismas, á partir de aquel momento, será el que les corresponda por el de entrada y los quinquenios vencidos en la forma antes referida.

Art. 2.<sup>o</sup> En consecuencia de lo prescrito en el artículo anterior, cuando entre en vigor este decreto se procederá á dar á los Catedráticos de la Sección 8.<sup>a</sup> el ascenso ó ascensos que les correspondan por razón de quinquenios vencidos, y á los de la 7.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> la diferen-

cia que en su caso pueda haber entre el sueldo que actualmente disfrutan y el que les corresponda, computados sobre el sueldo de entrada los quinquenios que lleven de enseñanza.

No obstan los quinquenios á los ascensos de escala pero se estimarán éstos ya recibidos cuando no alcancen cifra superior á la que resulte de la acumulación de quinquenios.

Los sueldos resultantes de las operaciones prevenidas en el presente artículo comenzarán á disfrutarse desde que se cumpla la condición consignada en el artículo 4.<sup>o</sup>, sin que para ningún efecto puedan retrotraerse á tiempos anteriores.

Art. 3.<sup>o</sup> Al llegar á las 6.000 pesetas para los Catedráticos de fuera de Madrid y 7.000 para los que tienen en Madrid su residencia, cesarán los ascensos por quinquenios, continuando los del escalafón actual para percibir los correspondientes, según el sistema del mismo, por la antigüedad y el número respectivos.

Art. 4.<sup>o</sup> Este decreto entrará en vigor tan luego como se aprueben las modificaciones introducidas al efecto en el capítulo correspondiente de los presupuestos generales del Estado, rigiendo éstos como ley del Reino.

Art. 5.<sup>o</sup> Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones oportunas para el buen cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

MAR ROJO

Corrientes transversales.

Avis aux Navigateurs núm. 205/1.198. Paris, 1908.

Núm. 600.—El buque de guerra austriaco *Leopard* observó durante la travesía del mar Rojo (del 29 de Septiembre al 5 de Octubre de 1907) fuertes corrientes transversales (el 2 de Octubre de 1907, 15 millas al Oeste en seis horas).

Por observaciones astronómicas se situó el buque diferentes veces, y con el depresímetro de Pulfrich se midió la depresión del horizonte, acusando siempre valores normales de este elemento. Se debe admitir en consecuencia la existencia real de estas corrientes.

Dicha observación conviene con las hechas en 1886 por el vapor *John Pender*, que notó una corriente de 0,5 á 2 nudos sobre una boya fondeada en alta mar. Otras observaciones hechas de corrientes, deben atribuirse á falsa interpretación de errores en los cambios de valor de la depresión.

Derrotero núm. 18 A.

Proximidades de Yenbo.—Baliza sobre el arrecife Thétis.

Avis aux Navigateurs núm. 203/1.185. Paris, 1908.

Núm. 601.—En las proximidades de Yenbo, sobre el arrecife Thétis, se colocó una baliza de hierro con jaula, de 8,2 metros de altura, situada en 23° 38' 45" N. y 44° 14' 04" E. (38° 01' 44" E. de Gw.)

Carta núm. 552 A de la sección IV.

Derrotero núm. 18 A, pág. 261.

Grupo 103.

MAR ROJO

Fondeadero de Koseir.—Baliza y boya.—Ras Benas.—Tumba (notable).

Avis aux Navigateurs núm. 204/1.192. Paris, 1908.

Núm. 602.—a) Se fondeó una boya delante de Koseir á 3 cables al S. 46° E. del ángulo Sur del fuerte, y una baliza sobre el arrecife á 3 cables al S. 72° E. del mismo punto.

Situación del ángulo Sur del fuerte: 26° 06' N. y 40° 29' 19" E. (34° 17' E. de Gw.)

b) Sobre el Ras Benas se eleva una tumba notable situada en 23° 54' N. y 41° 59' E. (35° 47' E. de Gw.)

Cartas números 551 A y 552 A de la sección IV.

Derrotero núm. 18 A, pág. 94.

OCEANO INDICO

Golfo de Aden.

Sustitución del faro-flotante interior del puerto de Aden por una boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 203/1.184. Paris, 1908.

Núm. 603.—El faro-flotante interior del puerto de Aden, con luz de destellos blancos, se reemplazó por una boya luminosa, cónica roja, con dos luces fijas rojas, fondeada á 2 cables al N. 51° W. de Ras Marbut en 12° 47' N y 51° 11' E. (44° 58' 40' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 352.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

Derrotero núm. 39, pág. 145

(Continúa en pág. 145)

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón provisional de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 4 de Junio último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Fomento, totalizados en 30 del referido mes de Junio y aprobado por Real orden de 27 del actual. (1)

Table with columns: Número de orden en la clase, NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD Años, ANTIGÜEDAD por el mayor tiempo de servicios en la clase en el ramo de Fomento, TOTAL DE SERVICIOS (EN FOMENTO, AL ESTADO), SUELDO SUPERIOR que ha disfrutado en el ramo de Fomento, OBSERVACIONES.



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Julio de 1908.

Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.

Fechas...	Turno.	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos.	OBSERVACIONES
6	2.º	Juzgado de Tremp.....	D. Fernando Vara y Feugás.....	Aspirante á la Judicatura con el núm. 31..	»	Artículo 1.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1907 y 40 de la ley adicional. Idem.
22	3.º	Idem de Sort.....	Domingo de Guzmán Lacalle...	Idem con el núm. 32.....	»	

Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos y cesantías.

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
6	Juzgado de primera instancia de Sos .....	D. Diego Roca de Togores y Roca de Togores .....	Cesante á su instancia.
18	Idem de Villalba.....	Alejandro Rey Stolle .....	Excedente, conforme al art. 13 del Real decreto de 5 de Febrero de 1906
22	Idem de Alicante .....	Vicente E. Llopis Miralles.....	Por fallecimiento.
»	Idem de Alcántara.....	Joaquín González y González.....	Excedente, conforme al art. 13 del Real decreto de 5 de Febrero de 1906.

Estado núm. 3.—Traslaciones.

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
6	Juzgado de primera instancia de Sos .....	Juez de Canjayar.....	D. Ricardo García Romero.....	A su solicitud.
»	Idem de Canjayar.....	Idem de Mota del Marqués.....	Feliciano Hernanz y Plaza.....	Idem.
»	Idem de Mota del Marqués.....	Idem de Alcántara (electo).....	Antonio Domínguez y Fernández.....	Idem.
»	Idem de Alcántara.....	Idem de Tremp (electo).....	Joaquín González y González.....	»
22	Idem de Villalpando .....	Idem de Fonsagrada.....	Napoleón Ruiz y Falcó .....	A su solicitud.
»	Idem de Fonsagrada .....	Secretario de la Audiencia de Cuenca.....	Enrique Fernández Alvarez.....	»
»	Idem de Alcántara.....	Juez de Sort (electo).....	Juan García y García .....	A su solicitud.
28	Idem de Vinaroz.....	Juez de San Clemente.....	Lucas Antonio Nuño de la Rosa.....	Idem.
»	Idem de San Clemente.....	Idem de Vinaroz.....	José Rovira Argandoña.....	Idem.
30	Idem de Denia .....	Abogado fiscal de Cuenca (electo).....	Isidoro Coloma y Quevedo.....	Idem.
»	Abogado fiscal de Cuenca.....	Juez de Sigüenza.....	Antonio María Ortiz y Omedo.....	Real decreto de 26 de Julio de 1908.
»	Juzgado de primera instancia de Sigüenza.....	Idem de Tuy.....	Antonio Fente y Fernández.....	A su solicitud.
»	Idem de Tuy.....	Idem de Denia.....	Jacobo Giráldez y Gutiérrez .....	Idem.

Madrid 10 de Agosto de 1908.—El Subsecretario interino, G. Rothvoss.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Vista por esta Junta la instancia suscrita por la Sociedad Carlos J. Trujillo, sucesora de la de Menéndez y Compañía, solicitando la revisión del acuerdo de 21 de Enero de 1905, por el que se clasificó en la clase 1.ª del segundo grupo de la ley de 30 de Julio de 1904 el crédito núm. 1 de la relación número 9, por el concepto de «Fianzas», é importante pesetas 64 924 20, la expresada Junta, en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, acordó clasificar de nuevo el expresado crédito en el apartado C del grupo y artículo primeros de la citada ley á favor de la Sociedad Menéndez y Compañía.

Madrid 13 de Agosto de 1908.—El Secretario, E. Gutiérrez Gamero.—V. B.—El Presidente, Espada.

Vista por esta Junta la comunicación de la Dirección general de la Deuda de 20 de Julio último manifestando que en la GACETA DE MADRID del día 14 de Julio próximo pasado figura publicado en el grupo primero de la clase 1.ª del artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 el crédito núm. 1 de la relación núm. 321, por el concepto de «Indemnizaciones», á favor de D. Juan Suárez, la expresada Junta, en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, acordó rectificar el error padecido y que el referido crédito figure clasificado, conforme al acuerdo de 30 de Junio del corriente año, en la clase 2.ª del segundo grupo del art. 1.º de la citada ley y á favor de D. Jesús A. de Sendagorta, cesionario de dicho crédito.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al citado acuerdo de 4 del corriente mes. Madrid 13 de Agosto de 1908.—El Secretario, P. S., E. Gutiérrez Gamero.—V. B.—El Presidente, Espada.

Vista por esta Junta la instancia suscrita por Doña Eugenia Larrea Gastaca solicitando la revisión del acuerdo de 20 de Febrero de 1906, por el que se clasificó en la clase 1.ª del segundo grupo de la ley de 30 de Julio de 1904 el crédito número 1 de la relación núm. 54, por el concepto de «Haber pasivos», é importante 4.568 07 pesetas, la expresada Junta, en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, ha acordado clasificar de nuevo el expresado crédito en el apartado b del grupo y artículo primeros de la citada ley.

Madrid 13 de Agosto de 1908.—El Secretario, P. S., E. Gutiérrez Gamero.—V. B.—El Presidente, Espada.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 204.368 de entrada y 64.478 de registro, constituido en 15 de Enero de 1901, á nombre de D. Francisco Fernández Márquez, en garantía del cargo de Agente ejecutivo del partido de Cuevas de Vera, á disposición de la Delegación de Hacienda de Almería, importante dicho depósito 1.130 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el

resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 8 de Agosto de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

Dabiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos números 206.274 y 206.275 de entrada y 66.373 y 66.374 de registro, constituidos en 7 de Febrero de 1901, á nombre de D. Antonio Fernández Gómez Aranda, en garantía del cargo de Agente ejecutivo de la segunda y primera zonas de Rute, á disposición de la Delegación de Hacienda de Córdoba, importantes dichos depósitos 1 130 y 2.260 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 8 de Agosto de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado de Asuntos de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío una certificación expedida por D. Ramon Montalvo Mentilla, Interventor de la Administración de Hacienda de la provincia de la Habana, en 26 de Diciembre de 1898, acreditativa de que á D. Félix Mozo Martín, como Cura de Santa María del Rosario, se le adeuda la cantidad de 664 pesos 90 centavos, importe líquido de los haberes por éste devengados en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Julio á Diciembre de 1898, á razón de 910 pesos, sueldo anual íntegro, se hace público por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y sin ningún valor ni efecto la certificación de referencia si transcurrido el plazo de dos meses, desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, no se hubiese presentado en contra reclamación alguna.

Madrid 30 de Julio de 1908.—El Director general, Cenón del Arenal. X-35

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente tramitado en el Gobierno civil de Valencia á instancia de D. Miguel Estrella, D. Vicente Burgos, D. Vicente Baltrán y D. Gonzalo Sebastián, que solicitan autorización para construir cuatro casas en terreno de la zona marítimo-terrestre, en la playa de Levante del puerto de Valencia, con destino á viviendas y venta de pescado, con arreglo al proyecto presentado y á las modificaciones que se determinan en el plano suscrito por el Ingeniero D. Enrique Domingo en 14 de Agosto de 1907:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción al artículo 44 de la ley de Puertos y al 5.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, han informado en el mismo la Comandancia de Marina de Valencia, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, la Junta provincial de Sanidad, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y de la Guerra, todos en sentido favorable, á excepcion de la

Junta de Sanidad, que se opone por entender que los terrenos se destinan principalmente á viviendas, y porque la industria que ejercerán los solicitantes redundará en su exclusivo beneficio:

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, y que la oposición formulada por la Junta provincial de Sanidad de Valencia no demuestra infracción alguna de los preceptos legales:

De conformidad con la casi totalidad de los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se conceda la autorización solicitada, siempre que por los interesados se cumplieren las prescripciones siguientes:

1.ª Se concede á cada uno de los peticionarios D. Miguel Estrella, D. Vicente Burgos, D. Vicente Baltrán y D. Gonzalo Sebastián, á título precario y conforme al art. 50 de la ley de Puertos, la cuarta parte de un rectángulo de terreno de 40 metros de longitud en el sentido N. S. por 25 metros de ancho en el de E. O., situado en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante del puerto de Valencia, comprendida entre las acequias del Gas y de los Angeles, entre la prolongación de las calles travesía del Barco y de las Almas, dividido en cuatro partes iguales, en el sentido E. O., con las fachadas de Levante, en prolongación de la alineación establecida por el cierre del Asilo de Pescadores y las de los carneros concedidos por Real orden de 16 de Enero de 1907.

2.ª Dicho terreno se destinará exclusivamente á la construcción de cuatro casas iguales destinadas á vivienda de los peticionarios, depósito y venta de la pesca, con arreglo al proyecto presentado.

3.ª El terreno concedido será deslindado por el Ingeniero Jefe de la provincia, levantando el acta correspondiente, que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de dos años, á partir de su principio.

5.ª Cada año se ejecutará obra por valor de 7.100 pesetas, importe de la mitad del presupuesto total.

6.ª Antes de comenzar las obras, los concesionarios depositarán en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Valencia, á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, la cantidad de 143 pesetas, á que asciende el 1 por 100 del presupuesto, la cual le será devuelta á la terminación de las obras.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el que, una vez terminadas, hará el reconocimiento de ellas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, en que conste que se han cumplido las condiciones de la concesión.

8.ª Serán de cuenta de los concesionarios todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras.

9.ª La concesión queda sujeta á lo dispuesto en el art. 52 de la vigente ley de Puertos.

10. Los concesionarios se obligan al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1903, relativo al contrato del trabajo de los obreros que ocupan en dichas obras.

11. Los concesionarios quedan obligados á demoler por su cuenta, y sin derecho á ser indemnizados, las construcciones que levanten, si á ello fuesen requeridos por la Autoridad competente; y

12. Serán causa de caducidad de la concesión, además de las generales de la legislación de Obras públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de estas cláusulas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y de los concesionarios, á los efectos consiguientes. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.—El Director general, R. Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Lacomba Martí y D. Pergrin Fosati Alabán, en el que solicitan terrenos en la playa de Levante del puerto de Valencia para construir dos careneros; y teniendo en cuenta que todos los dictámenes emitidos son favorables,

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer les sean concedidos los terrenos solicitados con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. José Lacomba Martí y á D. Pergrin Fosati Alabán para construir en la plaza de Levante del puerto de Valencia dos talleres destinados á la construcción y reparación de embarcaciones menores.

2.º La vivienda y talleres proyectados se ejecutarán, en lo que no se opongan estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado que acompaña á la petición, formando una manzana, que quedará separada del mercado de pescado por una calle-travesía de 10 metros de anchura.

3.º La fachada de Levante de esta manzana será prolongación de la alineación establecida por el cierre del Asilo de Pescadores, y que sigue la fonda, los careneros y el mercado en construcción. La fachada al Poniente será paralela á la vía del ferrocarril de la Sociedad Valenciana, siguiendo la alineación marcada por la paralela á dicha vía, trazada por el ángulo situado al Suroeste, que es el más próximo á la misma, del mercado de pescado; las fachadas laterales serán normales á la alineación establecida á Levante, situando la Norte á 10 metros de la fachada del mercado de pescado, constituyendo así una travesía de esta anchura.

4.º La superficie de los dos talleres será, como máximo, de 500 metros cuadrados, destinando la mitad de la superficie á cada taller; pudiendo dedicarse á las dos viviendas 90'40 metros cuadrados al Sur de los terrenos dedicados á talleres.

5.º La fachada se sujetará al modelo que acompaña al proyecto presentado. Los muros serán de fábrica en toda su longitud, y las divisiones interiores de los talleres y viviendas podrán hacerse en la forma que los concesionarios estimen conveniente.

6.º Las obras se replantearán por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, fijándose la rasante á que deben quedar los edificios, y que deberá ser la de la superficie de rodadura del carril de la vía del ferrocarril de la Sociedad Valenciana, fijada para las demás construcciones autorizadas por la Superioridad. De todas las operaciones del replanteo se levantará el acta y plano correspondientes, que se elevará á la aprobación superior, sin lo cual, y previo el importe de la fianza, que será el 1 por 100 del presupuesto de las obras, no podrán comenzarse éstas.

7.º Terminadas éstas, se reconocerán por la Jefatura de la provincia, que extenderá un acta en que se haga constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez que recaiga aquélla, se entregará un ejemplar á cada uno de los concesionarios y se les devolverá la fianza prestada.

8.º La inspección de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue para ello, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de todos los gastos que origine el replanteo, inspección y reconocimiento de las mismas.

9.º Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha en que la concesión se publique en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar de su comienzo.

10. La concesión se entenderá hecha por tiempo ilimitado, á título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, y quedando los terrenos y edificaciones sometidos á las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral.

11. Con arreglo al art. 50 de la vigente ley de Puertos, si en cualquier época los terrenos concedidos fueran necesarios al Estado, la Provincia ó Municipio para obras declaradas de utilidad pública, los concesionarios quedan obligados á reintegrarlos al mismo en el plazo que se les señale, sin derecho á reclamación alguna, y si sólo á retirar los materiales del derribo.

12. Los terrenos concedidos y edificaciones que en ellos se levanten no podrán dedicarse á otro uso que al que se establece para la construcción y reparación de barcos.

13. Los concesionarios se obligan á la observancia de lo dispuesto en la contratación del trabajo con los obreros.

14. Serán causa de caducidad de esta concesión, además de las generales que prescribe la vigente legislación de Obras públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión.

Lo que, de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A. Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Diputación provincial de Madrid.

Por el presente se cita al empleado de esta Diputación provincial D. Luis Seguí y Martí para que en el término de diez días concurra á prestar declaración en el expediente que se le instruye por abandono de destino; bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1908.—El Diputado instructor del expediente, Simón Sánchez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bases para la convocatoria de 15 plazas de Aspirantes á escribientes con destino á las oficinas administrativas del Ensanche del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Primera. Con arreglo á la base complementaria del vigente presupuesto ordinario del Ensanche, y en virtud de lo acordado por la Excmo. Corporación en 7 de Febrero último, se anuncia á pública oposición 15 plazas de Aspirantes á escribientes de las oficinas administrativas del Ensanche,

con el sueldo anual de 1.500 pesetas y derechos á los ascensos sucesivos; en la inteligencia que los opositores que obtuvieren los 15 primeros lugares ocuparán, por orden correlativo de méritos, las plazas que se hallen vacantes á la terminación de los ejercicios, ó en su defecto, y por igual orden, las que vayan vacando sucesivamente hasta completar el número citado.

Segunda. Los ejercicios de oposición tendrán lugar el día que al efecto se anuncie por medio de los periódicos oficiales y en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial, transcurrido que sea el plazo de dos meses, á partir de la fecha del anuncio de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

Tercera. Para tomar parte en los ejercicios será necesario presentar solicitud en papel del sello 11.º, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, que será entregada en el Registro general, de doce á dos, en el plazo de treinta días hábiles, á contar del siguiente en que se publique en el Boletín oficial de la provincia la presente convocatoria.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.º Partida de nacimiento que justifique ser español, mayor de diez y seis años y menor de cuarenta.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Certificación de la Dirección general de Penales de no estar procesado ni haber sufrido condena.

4.º Los demás documentos que estimen conveniente presentar los interesados, como certificación de sus conocimientos ó de haber servido al Ayuntamiento de Madrid.

Cuarta. Los ejercicios serán escritos y orales, y versarán sobre las siguientes materias: Aritmética, Gramática, Legislación de Hacienda municipal y de Ensanche, Derecho político, Derecho administrativo, Teneduría de libros por partida doble y aplicación de ésta á la Contabilidad del Ensanche, todas cuyas materias contiene el programa aprobado por el Ayuntamiento, y que se halla de venta en la Administración de Propiedades, sita en la tercera Casa Consistorial, al precio de 0'50 pesetas cada uno.

Quinta. El ejercicio escrito precederá al oral, siendo requisito necesario aprobar el primero para llevar á cabo el segundo.

Consistirá el ejercicio escrito:

1.º En escribir al dictado un párrafo, entresacado de una obra literaria abierta al acaso por el Tribunal.

2.º En la resolución de un problema de Aritmética, sacado á la suerte de varios que en el acto de constituirse el Tribunal para las actuaciones redactará á este efecto; y

3.º En el desarrollo de uno de los temas, también sacado á la suerte, de los que se comprenden en el programa bajo el epígrafe de «Legislación municipal con aplicación á los servicios del Ensanche».

Para este ejercicio se concederán tres horas, y para conocimiento de los opositores se hace constar que en la primera y tercera parte del citado ejercicio, no sólo se tendrán en cuenta los conocimientos que demuestren en el contenido de su contestación, sino que también la parte caligráfica, la ortografía y forma de redacción. Si hubiera posibilidad, el ejercicio escrito lo practicarán simultáneamente todos los aspirantes. De no ser factible, por el excesivo número de opositores, dicho ejercicio se practicará por grupos, con nuevos temas, sacados á la suerte.

Los aspirantes que fuesen aprobados en el ejercicio escrito ejercitarán el teórico, y su duración para cada opositor no podrá exceder de media hora. Este ejercicio consistirá en contestar á tres temas sacados á la suerte de todos los que constituyen el programa general.

El Tribunal calificará el primer ejercicio, ó sea el escrito, tomándose para ello los días que estime necesarios, publicando tan sólo la lista de los opositores que puedan pasar á la práctica del segundo ejercicio, con determinación del sitio, día y hora en que se ha de verificar.

Los ejercicios escritos se expondrán al público durante seis días.

Sexta. Últimos los ejercicios orales, el Tribunal se constituirá dentro de los tres días siguientes á su terminación, juzgando en definitiva y formulando, como resultado de este juicio, una lista, por mérito relativo, de los 15 opositores que han de ocupar las plazas objeto de la convocatoria.

Esta lista será elevada, por conducto de la Comisión de Ensanche, al Excmo. Ayuntamiento, para los efectos de nombramiento y subsecuentes.

Madrid 11 de Agosto de 1908.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, E. Vela.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### AGUILAR

D. José del Castillo y Fernández Abango, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de la caballería que se reseñará, la cual, como de la propiedad de D. Rafael López Romero, desapareció de los terrenos situados en el paraje nombrado Buena Vista, donde pastaba, el día 8 de los corrientes, entre las siete y las ocho de la noche, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Aguilar á 14 de Junio de 1908.—José del Castillo. El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

#### Señas del mulo.

Capón, de cinco años, un metro 51 centímetros de alzada, negro, peceño, raza española, herrado en la nalga derecha y con lunares blancos en ambos costillares, hierro de la Sociedad en la nalga derecha con V, núm. 6. JO—5494

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Martín y Martín, de veintinueve años de edad, hijo de Cipriano y Quintina, soltero, natural de Villanueva del Pardillo, carretero y vecino que ha sido de Madrid, en la calle de las Peñuelas, núm. 21, principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle ante la Superioridad, dictado en la causa que contra el mismo se sigue por daños; prevenido de que si

no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con seguridades, á la cárcel de este partido, del repetido procesado, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 23 de Junio de 1908.—Miguel Martínez Córdova.—El actuario, Licenciado Regino Villavilla. JO—5730

#### ALCAÑICES

D. Angel Martín Casado, Escribano del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber que por el Sr. Juez de instrucción de este dicho partido, D. Leopoldo Martínez Arnaud, se acordó por providencia de hoy, recaída en el sumario núm. 49 del año actual, sobre estufa de varios bienes muebles, citar, con los apercibimientos legales, de comparecencia para ante este Juzgado y para el día 29 de Agosto próximo, y su hora de las diez de la mañana, á D. Adolfo Felipe Díez, que residía en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que preste declaración en dicho sumario y practicar, en consecuencia, las demás diligencias que hubiere lugar; haciendo saber á dicho señor la obligación que tiene de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sirva de citación en forma al D. Adolfo, expido la presente en Alcañices á 31 de Julio de 1908.—Angel Martín. JO—191

#### ALCOY

D. Juan Pastor Muntó, Abogado, Juez municipal, regente del de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Nemesio Luna Tapiador y Juan Bautista Mastá Boronat, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, los cuales fueron sorprendidos jugando al denominado monte el día 27 de Abril último, á la una de la madrugada, en compañía de otros, en el café llamado Cervecería Suiza, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de notificales el auto de procesamiento y de recibirles declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y fuerzas de la Guardia civil procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dichos procesados.

Dada en Alcoy á 17 de Junio de 1908.—Juan Pastor.—El Escribano, José Pirés y Pla. JO—5526

#### ALFARO

D. Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

En la causa pendiente en este Juzgado contra Galo Morón Martínez Lasa y otro, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de la ciudad de Arnedo, casado con Francisca Fernández, de oficio quincallero, sobre estufa de 100 pesetas á Andrés Martínez Cabello, vecino de Milagro (Navarra), el día 26 de Abril último en el pueblo de Rincón de Soto, por auto fecha 18 de Mayo último se declaró terminado el sumario, mandando remitir la causa á la Audiencia provincial de Logroño, previa citación y emplazamiento á las partes, para que dentro del término de diez días acudan á usar de su derecho ante dicho Tribunal superior.

Y en su consecuencia, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á Galo Morón Martínez Lasa, que no ha sido encontrado en su domicilio, para que dentro de diez días, siguientes al de su inserción en dicho periódico oficial, comparezca ante la referida Audiencia de Logroño.

Dada en Alfaro á 15 de Junio de 1908.—Carlos Aisa.—Por mandado de S. S., Sebastián Carrión. JO—5528

#### ALGECIRAS

D. Luis Santos Calderón, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto intereso á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y ocupación de los tres caballerías que al pie se relacionan, que le fueron sustraídas la madrugada del 8 del actual del sitio Tejar del Ollero á Alejandro Coca Pardo, deteniendo á sus tenedores si no justifican su legítima adquisición, y poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Algeciras á 19 de Junio de 1908.—Luis Santos.—Por mandado de S. S., Antonio María González.

#### Señas.

Un burro rucio, seis años, herrado de las manos, algo zurdo, con hierro en la cadera derecha.

Otro negro, seis años, sin herrar y sin hierro, un poco percherón; y

Otro burro también negro, de nueve años, sin herrar, alreado de la pata derecha. JO—5654

#### ALIAGA

D. Lorenzo Gallardo González, Juez de instrucción de la villa y partido de Aliaga.

Por el presente, que se fijará en los estrados de este Juzgado y se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Huesca y de Teruel, se cita al procesado Emilio Sancho Perales, de veintisiete años de edad, hijo de Pedro Vicente y de María Teresa, casado, jornalero, natural de Allepuz, vecino de Villarroja de los Pinares, encontrándose en la actualidad en la provincia de Huesca en busca de trabajo, ó sea á dallar trigo, ignorándose en qué pueblo de la misma se encuentra, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber las penas que el Sr. Fiscal pide se le impongan en la causa que se le ha seguido sobre amenazas á un agente de la Autoridad, y manifieste si ratifica ó no la conformidad prestada por su defensa en las conclusiones del Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si deja de comparecer.

Así está acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad.

Dado en Aliaga á 16 de Junio de 1908.—Lorenzo Gallardo. Por mandado de S. S., Adolfo Pascó. JO—5529

#### ALICANTE

D. Vicente Llopis y Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de hurto de ropas á Francisca Santamaría Bodes contra los individuos M. Sanjuán y J. Martín, sin que consten más antecedentes, y cuyos individuos empeñaron con fecha 30 de Diciembre últi-

mo parte de las ropas hurtadas en el establecimiento El Crédito, de esta ciudad, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de quince días contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 10 de Junio de 1908.—Vicente E. Llopi y Miralles.—Por su mandato, Eusebio Pinedo. JO—5530

D. Vicente Enrique Llopi y Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que referencia se sigue causa por el delito de atentado contra un tal Martín, de unos veinte años, soltero, natural de Murcia, vecino de Alicante, de estatura baja, regordete, moreno, cara redonda, poco bigote, vista blusa de dril y siempre lleva un pañuelito blanco al cuello, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido Martín, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de quince días contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 10 de Junio de 1908.—Vicente E. Llopi y Miralles.—Por su mandato, Eusebio Pinedo. JO—5531

D. Enrique María Ripoll y Monera, interino Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que referencia se sigue causa por el delito de alzamiento de bienes contra Manuel Barberá, sastre, vecino que fué de esta ciudad, en donde tenía un establecimiento denominado El Aguila, en la calle de Sagasta, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de quince días contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 15 de Junio de 1908.—Enrique M. Ripoll y Monera.—Por su mandato, Eusebio Pinedo. JO—5532

ALMERIA

D. Eulogio Romero del Castillo, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Matías Expósito, hijo de padres desconocidos, de cincuenta y seis años de edad, casado, natural y vecino de Albó, vendedor de muebles, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 15 de Junio de 1908.—Eulogio Romero.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—5533

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Manuel Cruz Vicente, hijo de Francisco y Francisca, de treinta y cuatro años de edad, casado, natural de Viator, del comercio y de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por esta; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 22 de Junio de 1908.—El Juez de instrucción, Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—5731

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Balbanera González Palomino, viuda, de cincuenta y dos años, vecina de Madrid, domiciliada en la calle del Príncipe, núm. 14, segundo izquierda, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, poniéndola en dicha cárcel, a mi disposición, caso que sea habida.

Antequera 17 de Junio de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—5653

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Hago saber que sobre las cinco y media a seis del día 11 del actual ha sido hallado en la margen izquierda del río Irati y jurisdicción de Liédena, a unos 700 metros de este pueblo, el cadáver de un hombre desconocido, flotando sobre las aguas, completamente desnudo, teniendo sólo colocados en los pies un par de alpargatas negras de tela carralás; siendo las señas de dicho cadáver: pelo blanco, barba también blanca, afeitada, ojos azules, estatura de un metro 600 milímetros, robusto, edad de sesenta y seis a sesenta y ocho años, frente espaciosa y nariz chata, cuya muerte, según prescripción facultativa, ha sido producida por asfixia por sumersión y puede referirse a unos ocho ó diez días, y por cuyo hecho instruyo sumario.

Y como quiera que no haya sido posible la identificación de dicho cadáver, se llama por el presente edicto a los parientes más próximos del mismo para que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días, a contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid, a fin de ser examinados convenientemente y ofrecerles el sumario, instruyéndoles desde luego del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; llamándose igualmente y por el propio plazo a cualquiera otra persona que pueda identificar a referido cadáver ó tenga noticia de la desaparición de algún sujeto que date de los días indicados cuyas señas coincidan con las de dicho cadáver; previniendo a todos ellos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Encargando al propio tiempo a todas las Autoridades, sea cualquiera su orden, que si tuvieren conocimiento de quien fuere ó pudiera ser lo comuniquen inmediatamente a este Juzgado.

Dado en Aoiz a 16 de Junio de 1908.—Romualdo Sancho Morlán.—El actuario, Ramón Menac. JO—5538

ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 6 al 7 de Agosto del año último, y de una cerca próxima a la villa de La Granada, denominada Los Charcos, perteneciente al vecino de la misma D. Rafael Moreno, le fué hurtado, al que lo es de Corteconcepción Estanislao Bernal Torres, un jumento, de pelo negro, de cinco años, de menos de marca, sin hierro ni señal alguna particular.

En su consecuencia, ruego a todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y rescate de dicho semoviente, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena a 16 de Junio de 1908.—Francisco García Massieu.—Por el Sr. Rodríguez, Francisco Javier González. JO—5535

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, verificado en la noche del 9 del actual de la dehesa del Juacoso, de este término, a José y Francisco Valero Lamela y José Jiménez Pérez, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichas caballerías, y detención de las personas en cuyo poder se encuentran, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera a 15 de Junio de 1908.—Alejandro Alvarez.—Por su mandato, Manuel B. Rodríguez.

SEÑAS.

Una burra rucia clara, cerrada, sin hierro.  
Una rucha de dos años, hija de la anterior.  
Otra burra rucia oscura, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola.  
Una rucha de veintidós meses, sin hierro, igual pelo que la anterior.  
Otra burra rucia oscura, herrada con A en las dos nalgas y con la culata, de cuatro años, con una oreja rasgada y otra despuntada. JO—5656

ARÉVALO

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Enrique Bello Cano, de diez y ocho años de edad, hijo de Laureano y Benita, soltero, albañil, y Eleuterio Pascual González, de veinticuatro años de edad, hijo de Claudio y Salustiana, soltero, zapatero, ambos naturales y domiciliados en Madrid, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido, con el fin de hacerles saber lo acordado por sus no presentaciones en los días señalados en causa que se les instruye por estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los referidos Enrique Bello Cano y Eleuterio Pascual González, si fueren habidos, a la expresada cárcel de este partido.

Dado en Arévalo a 17 de Junio de 1908.—Sebastián Arechavala.—El Escribano, Juan F. Guerra. JO—5536

ARNEDO

D. Ramón Barrena Jereque, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, a Marceliano Garrido Solano, vecino de esta ciudad, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para recibirle declaración indagatoria en causa que contra él y otros se instruye por disparos de arma de fuego y lesiones; pues así se halla acordado en auto de fecha 19 de Agosto último, en que se decretó la prisión provisional de citado Marceliano.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Arnedo a 15 de Mayo de 1908.—Ramón Barrena.—Por su mandato, Lorenzo Díez. JO—5537

AVILA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por sustracción de una cartera con 25 pesetas y otros documentos de la pertenencia de Nicanor Silva, natural de Palenzuela (Palencia), hecho que ocurrió la noche del 5 al 6 de Mayo último en el tren 12, entre Medina del Campo y esta capital; y en la misma he acordado recibir declaración a dicho perjudicado Nicanor Silva, que no ha podido llevarse a efecto por ignorarse su paradero, motivo por el que se le llama para que en el término de diez días, que se contarán desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, situado en la calle de Zendera, en el edificio denominado El Cuartel, al dicho objeto de prestar la declaración acordada en referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila a 17 de Junio de 1908.—Diego Carrión.—Por mandato de S. S., Vicente Romero Traceno. JO—5539

BAEZA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Baeza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a dos jóvenes desconocidos, al parecer toreros, que a las veintidós del día 14 del actual fueron sorprendidos en la estación férrea de Javalquinto, estando subidos en un vagón de los trenes de mercancías números 173 y 174, uno de cuyos individuos, al salir huyendo, cayó al suelo, quejándose de haberse causado daño en un brazo, sin lograr los empleados alcanzarlos ni conocerlos, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en causa que instruyo por tentativa de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias en averiguación de los nombres y circunstancias de dichos individuos, y caso de ser habidos y de dudosos antecedentes, procedan a su detención, poniéndolos a mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Baeza a 19 de Junio de 1908.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandato, P. A., Francisco García. JO—5657

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Baeza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a un sujeto, acompañado de un niño de unos catorce años, que, a la llegada del tren núm. 21 a la estación férrea de Javalquinto el día 3 del actual, venían montados en el furgón de cabeza de dicho tren, y al ser perseguidos se tiraron, huyendo, sin lograr alcanzarlos ni conocerlos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en causa que instruyo por dicho hecho de estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias en averiguación de los nombres y circunstancias de dichos dos sujetos, y caso de ser habidos procedan a su detención, poniéndolos en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Baeza a 22 de Junio de 1908.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandato, P. A., Francisco García. JO—5732

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Martín Maré Forés, de veinticinco años, soltero, machacador, hijo de Miguel y Teresa, natural de Espuña de Francolí, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen a su alcance para conseguir la captura del referido procesado, y para su conducción a la prisión celular de esta ciudad, a disposición del presente Juzgado.

Barcelona 19 de Junio de 1908.—Gumersindo Buján.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Calizo, habilitado. JO—5658

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Gerardo Medina Prats, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Abelardo y Joaquina, natural de Pinilla del Valle, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 17 de Junio de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, Luis Durán. JO—5540

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsedad de estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Casacuberta Angerri, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, estudiante, que ha residido en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado Antonio Casacuberta.

ta Angerri, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad. Barcelona 19 de Junio de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, José María Florensa. JO—5733

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Nicanor Cabal, natural de la República Argentina, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre falsificación de sellos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado. Barcelona 22 de Junio de 1908.—Gumersindo Buján.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Calizo, habilitado. JO—5734

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital. Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de estafa, núm. 171 de 1908, he acordado, por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Norberto Tapia Barba, que residía en Beasáin, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de prestar indagatoria y practicarle otras diligencias; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado, que tiene decretada su prisión. Barcelona 22 de Junio de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Cuiebras. JO—5735

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona. Por la presente, que se expide en méritos de sumario que se instruye en este Juzgado sobre tentativa de robo contra José Puig Masdeu y Antonio Buxarín Solé, vecinos que eran de ésta, y cuyo paradero se ignora, se cita y llama á los expresados procesados, el primero hijo de José y Antonia, natural de Lérida, y el segundo de cuarenta y un años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Antonia, natural de ésta, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que les resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales son: el primero, alto, moreno, ojos y pelo negros y complexión robusta, y el segundo, estatura regular, ojos y pelo negros y color morano, poniéndolos á disposición de este Juzgado. Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1908.—Ramón Mazaira.—Por su mandado, y por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—5736

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona. Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsedad, se cita, llama y emplaza á Juan José Castillo Rumbao, natural de Madrid, de estado casado, de profesión pintor, de veintisiete años de edad, cuyo domicilio figura en la villa de Mérida, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición. Barcelona 20 de Junio de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—5659

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona. Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Ricardo Jans Divi, natural de Madrid, vecino de Barcelona, de estado soltero, de profesión del comercio, de diez y nueve años de edad, cuyo domicilio figura en la calle Mayor (Gracia), núm. 194 bis, piso primero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición. Barcelona 20 de Enero de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—5660

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias dimanantes de la causa criminal sobre tentativa de robo, núm. 266 de 1904, contra Jo é Riscos Bayer, natural de Barcelona, casado, escultor, de treinta y cinco años, con domicilio en la calle Grassot ó Camps Grassot (Gracia), núm. 81, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de ve-

rificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Riscos Bayer. Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—5737

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria de la causa criminal sobre injurias al Gobernador civil, núm. 722 de 1907, contra Sebastián Paig de Franch, de sesenta y ocho años de edad, hijo de Antonio y Francisca, casado, periodista, natural de Manresa, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Mayor, núm. 63, tercero, (Gracia), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Saundino Paig de Franch. Dada en Barcelona á 22 de Junio de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—5738

D. Mariano Izquierdo y González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias para cumplir ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto, núm. 124 de 1907, contra Amalia del Río Salcedo, natural de Haro, vecina de Barcelona, de cincuenta y nueve años, viuda, pensionista del Estado, con instrucción, que tuvo su domicilio en la calle Buensuceso, 3, principal, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, de la referida procesada Amalia del Río Salcedo. Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—5739

BÉJAR

D. Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se llama á Felipe Manuel Vega Jimenez, vecino que fué de Gallegos de Solmirón, de este partido judicial, y que hace más de diez años desapareció de dicho pueblo, ignora su actual paradero desde indicada fecha, así como á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si éste no se presentare para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado con los documentos correspondientes para justificar el mejor derecho que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el auto dictado con esta fecha en el expediente incoado por Ramona Cárdenas Pérez, mujer del Felipe Manuel, vecina de Gallegos de Solmirón, pidiendo la declaración de ausencia de dicho sujeto y zombramiento de administrador de los bienes del mismo; advirtiéndole que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Béjar á 4 de Agosto de 1908.—Luis Hebrero.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete. X—34

CADIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy, por ante mí, el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á D. Leandro y Doña Ramona de Urquiala y Arcoaga, á Doña María Ana de Iturrigaga é Izurquiera y á Doña María Antonia de Arcoaga y Echevarria, y á los herederos y causahabientes legítimos de todos ellos, si hubieren fallecido, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro de veinte días, imperrogables, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que contra los mismos ha incoado el Procurador D. Manuel Ortega Rodríguez, en nombre de Doña María Luisa y Doña María Dolores Margati y Mathou y de D. José Clavero y Benito, como herederos, los tres, de Don José María Clavero y Genis y de Doña María de los Dolores Mathou y González de Quevedo, sobre extinción por prescripción y consiguiente cancelación en el Registro de la propiedad de este partido, de dos capitales de censo, cada uno de 30.000 reales vellón, que D. Pablo de Izarbiribil impuso como dote de dos capellanías de sangre, por escrituras de 13 de Junio de 1793, ante D. Fernando de la Parra, Escribano que fué de este número, y cuyos dos censos están impuestos sobre la casa en esta ciudad calle del Jardiniño, hoy de Cervantes, números 120 antiguo y 18 moderno; previniendo á dichas demandadas que si no comparecen en los expresados autos dentro del indicado término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Cadiz 29 de Julio de 1908.—El Escribano, Adolfo Soria. X—36

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Viéitez, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita á Miguel Pérez Hernández, Benito Hernández Abarca, Cristino Sánchez Sarradilla y Federico López Pastor, vecinos de Fuente de San Esteban, y cuyo actual paradero se ignora, los últimos como testigos y los primeros como procesados en la causa que á ellos y otros se instruye por orden público, para que los días 1.º y 2.º del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez, comparezcan ante la Sala de vistas de la Audiencia provincial de Salamanca para asistir á las sesiones del juicio oral; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Ciudad Rodrigo á 6 de Agosto de 1908.—José Rodríguez.—Licenciado Jo é M. Ballesteros. JO—252

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.123 de orden del corriente año contra Ambrosio Martín Sanz por resistencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Junio de 1908, el Tribunal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos Don Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ambrosio Martín de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Ambrosio Martín Sanz á la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las faltas cometidas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Valentín Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma á Ambrosio Martín, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 16 de Junio de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5795

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 971 de orden del corriente año contra Marcelino Rodríguez Rodríguez por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Marcelino Rodríguez y Rodríguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Marcelino Rodríguez á la pena de 50 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y otra multa de 25 pesetas por su falta de asistencia al acto del juicio; y notifíquese este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Juan Ruiz.—Manuel R. Guerra.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia. Y para que sirva de notificación en forma á Marcelino Rodríguez, mediante á ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 24 de Junio de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5794

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 893 de orden del año actual por hurto contra José Alvarez Colinas, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 20 del mes corriente, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala de audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Emilio Rojas y D. Antonio Gordillo, y para en su caso, como suplentes, D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á José Alvarez Colinas, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 4 de Agosto de 1908.—Visto Bueno.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—244

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.556 de orden del corriente año contra Jenaro Sanz y Sanz por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gudillo, suplente de D. Manuel Gómez; D. Fernando Ariño, sustituto de D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jenaro Sanz y Sanz de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Jenaro Sanz y Sanz á la pena de 30 pesetas de multa y reprensión por cada una de las dos faltas cometidas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Gudillo.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Jenaro Sanz y Sanz, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Agosto de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—245

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Orense.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores transmisible, núm. 1.639, de pesetas nominales 3.900, en títulos de Deuda interior al 4 por 100, constituido en esta sucursal el 17 de Septiembre de 1901 á nombre de D. Ramón Rodríguez Prada, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que aquel que se considere con derecho á hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, (18 del pasado), según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá duplicado del resguardo perdido, quedando éste anulado y el Banco exento de responsabilidad.

Orense 11 de Agosto de 1908.—El Secretario, Nicolás Dominguez Rey. X—37

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Agosto de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 12, Día 13). Includes various bond and stock prices.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1908:

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Eco., Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADOS del cielo. Includes temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 13 de Agosto de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx., Min.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Calixto, Obispo y mártir, y San Demetrio, mártir.

ESPECTÁCULOS

NOVEDADES.—A las 7.—La perra chica.—La taza de te. La verbena de la Paloma (reprise).—La taza de te.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—El guitarrico.—El tirador de palomas.—María de los Angeles.—El pobre Valbuena.—El guitarrico.

LATINA.—A las 5.—El bateo.—El monaguillo.—La verbena de la Paloma (estreno).—Apaga y vámonos.—La leña. La verbena de la Paloma.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono, 75.